En sesión celebrada el día 30 de octubre de 2023, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Con fecha 19 de octubre de 2023, el Pleno del Parlamento acordó la creación de una Comisión específica parlamentaria para el seguimiento y control del cumplimiento del Informe elaborado por la Ponencia Parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018, y se aprobaron sus normas específicas de funcionamiento.

A la vista de lo expuesto, procede la publicación de las mencionadas normas y la fijación del plazo para designar a los representantes de los Grupos y Agrupación Parlamentaria en la citada comisión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 70 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Darse por enterada de la creación de una Comisión específica para el seguimiento y control del cumplimiento del Informe elaborado por la Ponencia Parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018.

2.º Ordenar la publicación de las normas específicas de funcionamiento de la comisión, en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de octubre de 2023

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Normas específicas de funcionamiento de la Comisión Específica para el seguimiento y control del cumplimiento del informe elaborado por la Ponencia parlamentaria sobre los Pirineos Orientales y la resolución aprobada por el Pleno del parlamento el 8 de noviembre de 2018**

1.ª La Comisión para el seguimiento y control del cumplimiento del informe de la Ponencia sobre los Pirineos Orientales y de la Resolución aprobada por el Pleno del Parlamento el 8 de noviembre de 2018 es una comisión de carácter específico.

2.ª La Comisión estará integrada por un miembro de cada Grupo Parlamentario o Agrupación Parlamentaria. Adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. Cada una de las portavocías contará en la Comisión con tantos votos cuantos Parlamentarios y Parlamentarias Forales integren su respectivo Grupo o Agrupación.

3.ª La Comisión celebrará su sesión constitutiva en la fecha que señale la Mesa de la Cámara, una vez que los Grupos y la Agrupación Parlamentaria designen a sus representantes en la misma.

4.ª Los Grupos y la Agrupación Parlamentaria comunicarán a la Mesa de la Cámara sus representantes en la Comisión **antes de las 17:30 horas del día 2 de noviembre de 2023.**

5.ª En su sesión constitutiva, que será presidida por la Presidencia de la Cámara y en la que actuará como Secretario o Secretaria uno de los de la Mesa, se elegirán de entre sus miembros una Mesa que estará formada por una Presidencia, una Vicepresidencia y una Secretaría.

Las y los miembros de la Mesa de la Comisión se elegirán simultáneamente mediante el sistema de voto ponderado.

6.ª La Comisión podrá recabar la ayuda y colaboración del Gobierno de Navarra, pudiendo solicitar, por conducto de la Presidencia de la Cámara, la asistencia de los cargos y funcionarios que considere oportuno y la emisión de los informes pertinentes. Asimismo, se podrá solicitar la asistencia de otras personas y de especialistas en la materia.

7.ª Las sesiones de la Comisión no serán abiertas al público. No obstante, podrán asistir a la Comisión los representantes, debidamente acreditados, de los medios de comunicación social, excepto cuando aquellas tengan carácter secreto. Las sesiones a las que puedan asistir los medios de comunicación podrán ser transmitidas por medios audiovisuales.

Las sesiones de la Comisión serán secretas cuando lo acuerden por mayoría absoluta de sus miembros, a iniciativa de su Presidencia, de al menos dos Grupos Parlamentarios o de la quinta parte de sus componentes. Concluida una sesión de las calificadas como secretas, la Presidencia de la Comisión podrá facilitar a los medios de comunicación una referencia de los acuerdos.

8.ª La Comisión se extinguirá a la finalización del trabajo encomendado y, en todo caso, al concluir la legislatura.

9.ª Se faculta a la Mesa del Parlamento, para que, a propuesta de la Mesa de la Comisión, pueda desarrollar estas normas.

10.ª Será de aplicación, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, con carácter general, para las Comisiones específicas y, en su defecto, para las Comisiones legislativas.